



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Demandante: Marly Tatiana Castillo Díaz

Demandado: Johnny Armando Mosquera Rodríguez CC. No. 80.247.421

Radicado: 730434089001 **2017 - 00105 00**

Asunto: Auto decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito recibido físicamente en las instalaciones de esta sede judicial el 18 de julio de 2022, la demandante señora MARLY TATIANA CASTILLO DÍAZ, presentó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación alimentaria de **JOHNNY ARMANDO MOSQUERA RODRÍGUEZ**.

Conforme lo señaló la demandante en el referido oficio, manifestó que de acuerdo a las previsiones del Artículo 461 del CGP, la obligación fue cubierta en su totalidad con el pago de la cuota de alimentos realizado por el demandado en el mes de junio de 2022, por lo anterior solicita además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la terminación del proceso ejecutivo, específicamente el inciso 1o. señala que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

De cara al estudio de la petición formulada por la parte actora en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación impuesta al demandado, en atención a las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de Johnny Armando Mosquera Rodríguez CC. No. 80.247.421, ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo en favor del ejecutado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ser procedente la solicitud efectuada por la demandante señora MARLY TATIANA CASTILLO DÍAZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto., siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existir deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría, enviar las comunicaciones a las

entidades pertinentes, comunicando la anterior decisión, conforme lo ordena el Artículo 111º del CGP, en concordancia con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO. –ORDENAR la entrega a la demandante los títulos que se hubieran constituido hasta la fecha de esta decisión, y en consecuencia, hacer devolución al demandado y de los títulos que con posterioridad se llegaren a constituir.

QUINTO: ADVERTIR al señor Johnny Armando Mosquera Rodríguez CC. No. 80.247.421 que debe cumplir con el pago de la cuota alimentaria en los términos de la Conciliación No. 01947 realizada en la Casa de Justicia de Ibagué el 6 de septiembre de 2003.

SEXTO: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

OCTAVO: Notifíquese a través de estado electrónico.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020